Año de 1957 Viernes 29 de Marzo Núm. 38

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se aclara el artículo séptimo de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El principio de reciprocidad incorporado al artículo séptimo de la Ley de Arrendamientos Urbanos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, texto articulado de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, no puede tener vigencia cuando es legal o materialmente imposible la referencia al estatuto nacional del extranjero que pretende acogerse a los beneficios que aquella ordenación señala. Tal es el caso de los refugiados y apátridas que, domiciliados en territorio español, viven acogidos a nuestra tradicional hospitalidad, más extensa y generosa siempre para con quienes los azares de la existencia han colocado en situación de particular desvalimiento.

En defecto, pues, de aquel principio parece lógico y humano hacer aplicación del de la Ley del domicilio. Ello no obstante, para hacer recaer tal protección en quienes realmente la necesitan, es obligado puntualizar de modo legal positivo los conceptos de refugiados y apátrida. Los que se formulan en el presente Decreto son acordes con la doctrina dominante en el Derecho Internacional, reflejado en textos adoptados en fechas recientes, con la adhesión de numerosos Gobiernos.

Por todo lo cual, de conformidad con lo autorizado por la disposición adicional noventa de la citada Ley de Arrendamientos Urbanos; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los extranjeros que conforme al presente Decreto sean calificados de refugiados o apátridas, gozarán de los mismos beneficios que a los españoles concede la Ley de Arrendamientos Urbanos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, texto articulado de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Se considerarán refugiados, a efecto de esta disposición, los extranjeros que residiendo en territorio español durante tres años al menos, no pudieren o no quisieren reintegrarse al país de que fueren nacionales o gozar de la protección diplomática de éste, por temor a ser objeto de persecución fundada en motivos de raza, religión, opiniones políticas u otras análogas. Por apátrida se entenderá el extranjero que con el mismo tiempo de residencia efectiva en España no pueda ser legalmente considerado súbdito de otro Estado.

Artículo tercero.—La calificación de refugiado o apátrida se hará a cada solicitante por una Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia y Gobernación.

Disposición final.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(Del «B.O. del E.», 25 de marzo, núm. 84.)

1239

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Espirdo y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor de DON FLORENTINO GOMEZ GOMEZ, Secretario de Administración Local del referido Ayuntamiento, en la forma siguiente:

Trescasas, 2.850,64 pesetas anuales, 237,51 mensuales.

La Higuera, 708,84 pesetas anuales, 59,07 mensuales.

Espirdo, 1.241,02 pesetas anuales, 103,42 mensuales.

Totales, 4.800 pesetas anuales, 400 mensuales.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1956, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 27 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1240

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor de DON GREGORIO SAMANIEGO CASTILLO, Secretario de Administración Local del citado Ayuntamiento, en la forma siguiente:

Torrecilla del Pinar (único donde prestó sus servicios), 7.714,68 pesetas anuales, 642,89 mensuales.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.º de enero de 1956, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 27 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1241

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de La Losa y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de doña CLOTILDE RODRIGUEZ URICO, esposa del que fué Secretario de Administración Local don Clemente González Calvo, en la forma siguiente:

Escalona del Prado, 830 pesetas anuales, 69,17 mensuales.

La Losa, 2.770 pesetas anuales, 230,83 mensuales.

Totales, 3.600 pesetas anuales, 300 mensuales.

2.º El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1 de enero de 1956, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.º Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 27 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1249

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de abril se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta Plaza.

Tiro de cañón: Los días 3, 4, 10, 11, 24 y 26, de 9,30 a 13 horas, y los días 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 22, 23, 25, 26, 29 y 30, de 15,15 a 17,30 horas.

Tiro de fusil: Los días 5, 12 y 26, de 9,30 a 12 horas. Los días 8, 15, 22 y 29, de 15,15 a 17,30 horas, y los días 6, 13, 20 y 27, de 16 a 18 horas.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 27 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1245

CIRCULAR

Habiéndose producido frecuentes incendios de montes públicos y particulares que recientemente, en algunas provincias, han alcanzado importantes proporciones, muchas de ellas como consecuencia de la quema de pastos secos de los cuarteles de la sierra, bien por falta de previsión o torpeza al realizar la citada quema de pastos o

bien por otras causas como por el frecuente acceso a los montes de personas que, con propósito de esparcimiento, de excursionismo, de caza o de pesca, encienden lumbre en lugares en que fácilmente pueden producirse incendios, cuyas consecuencias graves no son fáciles de reparar, y teniendo en cuenta que la función de protección de personal y propiedades es competencia de este Gobierno Civil, a quien corresponde, asimismo, velar con especial interés porque la riqueza forestal, pública y privada no se perjudique ni destruya, he acordado, por la presente Circular:

1.° Prohibir en absoluto la quema de toda clase de pastos enclavados o a distancia menor de cinco kilómetros de montes, ya sean públicos o de propiedad particular, sin la debida autorización previamente solicitada del Distrito Forestal y en las condiciones por éste dispuestas, con la advertencia de que, del incumplimiento de esta Orden haré directamente responsables a los propietarios de los terrenos cuyos pastos sean quemados, los cuales independientemente de las indemnizaciones de perjuicios que hayan de satisfacer a los dueños de las propiedades perjudicadas por la posible propagación de los incendios y de las responsabilidades de índole penal que pudieran derivarse del ejercicio de las acciones de tal naturaleza, si el hecho fuera constitutivo de delito, responderán ante este Gobierno Civil de su conducta, sin que ello impida el que pueda exigírseles, también, las responsabilidades derivadas de la desobediencia a las órdenes emanadas de mi Autoridad y debidamente publicadas para general conocimiento.

2.° Prohibir terminantemente, sin la debida autorización, encender toda clase de fuego en los montes de esta provincia, ya sean arbolados, de matorral o de pastos, correspondiendo la autorización necesaria a los Guardas Forestales del Estado, si son montes públicos, y al Alcalde o persona delegada por esta Autoridad, si son montes de propiedad particular.

3.° Prohibir que en las proximidades de los montes, sean o no arbolados, se tiren al suelo sin apagar, con absoluta evidencia, colillas de cigarros o pitillos.

4.° Para el cumplimiento de los tres anteriores acuerdos, se faculta a los Guardas Forestales del Estado para que, en las faltas leves, puedan imponer multas hasta de 25 pesetas y hacerlas efectivas, contra recibo, mediante talonarios especiales del Distrito Forestal de que irán provistos en todo momento y en caso de no hacerlas efectivas, quedarán las citadas personas conducidas a disposición de las Autoridades locales por la comisión del hecho que ocasione la falta.

5.° Las Autoridades locales, más que ninguna otra, vigilarán escrupulosamente el cumplimiento de estas órdenes, en defensa del interés local que tienen encomendado y de la riqueza económica de la provincia. Igualmente la Guardería Forestal del Estado por ser su especial cometido y el benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, como siempre, con el celo que le es característico vigilará con toda escrupulosidad y rigor el cumplimiento de esta Orden circular.

6.° Debe darse a esta Orden Circular la mayor difusión posible por la Excma. Diputación Provincial, por los Ayuntamientos, Entidades y Particulares propietarios de montes y Servicios especialmente interesados y responsables, colocándose carteles en sitios visibles y oportunos.

Dado en Segovia a 25 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1264

Excma. Diputación Provincial de Segovia

La Corporación provincial de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero, próximo pasado, acordó suprimir la plaza de Archivero Bibliotecario que figuraba incluída en el Grupo B), subgrupo a) de Funcionarios técnicos de las plantillas de transición e ideal, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 12 de octubre de 1953. Dicho acuerdo ha merecido la aprobación y el visado de la Dirección General de Administración Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y como requisito indispensable para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segovia, 27 de marzo de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas*.

1261

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Habiéndose padecido error en el anuncio que apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 63, de fecha 25 de mayo de 1956, sobre la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia del denominado «Barrancales y Catalina», perteneciente a los propios de Hontalbilla, a petición del Ayuntamiento de dicha localidad, se publica el presente haciendo constar que la superficie del monte es de 91 hectáreas, de las que 68 son de monte alto y 23 rasas. Los límites del monte son los siguientes: Norte, fincas particulares y cauce de arroyuelos; Este, íd., íd., íd. y pozo de Pedro de Frutos; Sur, camino de Laguna Lucia y fincas particulares, y Oeste, Laguna Lucia, regadera de la laguna, fincas particulares y caminos de Lastras de Cuéllar a Frumales.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse reclamaciones en este Distrito durante un plazo de un mes a contar desde la fecha de este Boletín por aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas por la pretendida inclusión en el Catálogo a favor del pueblo de Hontalbilla.

Sgovia, 26 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola*.

1259

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Anuncio de extravío

Habiéndos eextraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, Serie Ae, número 561,070, expedido por el almacén de Cantalejo, importante 626,04 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a la dispuesto.

Segovia, 26 de marzo de 1957.—*El Jefe provincial*.

1261

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Don Felipe Bobillo Esteban, vecino de Valladolid. C. General Mola-5-1.°

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—4,5.

Corriente de donde ha de derivarse.—Arroyo del Henar.

Término municipal en que radican las obras.—Cuéllar (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 25 de marzo de 1957. El Ingeniero Director, *Benito Jiménez Aparicio*.

1246

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Certifico: Que según resulta del expediente formado para la renovación de los cargos de Vocales y Suplentes de este Tribunal, figuran con aptitud para integrarlo los señores que a continuación se expresan:

Procedentes del Instituto Nacional de Enseñanza Media

D. Rafael Hernández y Ruiz de Villa.

Procedentes de la Delegación de Hacienda

D. Manuel M.ª López Desa.
D. Gregorio Parra Carravilla.
D. José Gutiérrez Rogero.
D. Enrique González Menéndez.
D. Miguel-Angel Carrere Alvarez.

Procedentes del Gobierno Civil

D. Manuel Díaz-Miguel Moraleda.
D. Santiago Currás García.

Procedentes del Colegio de Abogados

D. Antonio Sanz Gilsanz.
D. Fernando Albertos Redondo.
D. Manuel M.ª López Desa.
D. Gabino Herrero Llorente.
D. José Vicente Sacristán Terrad...
D. Venancio Reguera Antón.
D. Andrés Muñoz Gordo.
D. Inocencio Santos Barata.
D. Francisco Rodríguez Guerre...
D. Miguel Canto Borregero.
D. Salvador Bernal Martín.
D. Ricardo de Cáceres y Torres.
D. Horacio González Bernal.
D. Manuel Sansigre García.
D. José Gutiérrez Rogero.
D. Carlos José Marcos Sánchez.
D. Luis Gilarranz de Frutos.

El sorteo para la designación de cargos referidos tendrá lugar en sesión pública el día *primero de* ... *próximo* a las 18 horas en el Salón de Actos de esta Audiencia Provincial, debiendo tener en cuenta los señores que se relacionan que antes de referida fecha podrán presentar renuncia a formar parte del Tribunal y que durante el año de la designación y dos siguientes, los que figuren nombrados (que acreditarán su cualidad de Letrados con la exhibición del correspondiente Título) no podrán actuar como Abogados en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para conocimiento de los comprendidos en la relación, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de esta Audiencia.

Segovia, 27 de marzo de 1957.—El Secretario, *José Ripoll de la Peña*.—V.° B.°: El Presidente, *Rafael Bo*...

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VEGAS DE MATUTE

Confeccionada la liquidacion del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1956, queda expuesta la misma, con los documentos que la integran, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinada por cuantas personas lo consideren oportuno.

Vegas de Matute a 23 de marzo de 1957.— El Alcalde, Demetrio Cu...

VALLELADO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de abastecimiento de agua potable, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vallelado, a 25 de marzo de 1957. El Alcalde, *Salustiano Cuéllar*.

MATA DE CUELLAR

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se detallan, quedan expuestos al público por los plazos que se indican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oir durante los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes y puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen:

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, ocho días.

Impuesto para la defensa contra las plagas del campo, quince días.

Mata de Cuéllar, 23 de marzo de 1957.—El Alcalde, Luis Pascual.

IMPRENTA PROVINCIAL